

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA INDÍGENA DE MÉXICO



uaim

CÓDIGO DE ÉTICA

H. Consejo Educativo

Mochicahui, El Fuerte, Sinaloa , México. Julio de 2003

ÍNDICE

DISPOSICIONES GENERALES.....	03
DEBERES ÉTICOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA UAIM	05
LIMITACIONES	09
SOBRE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.....	13
DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL DE RESCATE Y FORMACIÓN DE VALORES.....	15

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Conceptos utilizados:

Para los efectos de este Código se entiende por:

UAIM. Universidad Autónoma Indígena de México.

Ley Orgánica. Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Indígena de México.

Estatuto General. Estatuto General de la Universidad Autónoma Indígena de México.

Facilitador. Toda persona física de cualquier género que participe ocasional o permanentemente del ejercicio de funciones en la *UAIM*.

Facilitador Educativo. Toda persona física de cualquier género que realiza actividades académicas en la *UAIM*.

Función Pública. Toda aquella actividad que brinda la *UAIM* con miras a lograr la satisfacción del interés público en lo referente a los servicios educativos y otras actividades conexas.

Titular Académico. Los educandos que forman parte del Claustro Universitario de la *UAIM*.

Claustro Universitario. El conjunto de los Titulares Académicos y los Facilitadores Universitarios ampliado con los Padres de Familia. Para efectos de este código, se entiende como servidor, funcionario o trabajador a toda persona física hombre o mujer que participe ocasional o permanentemente del ejercicio de funciones en la *UAIM*, ya sea por elección popular o por nombramiento de la autoridad competente.

Artículo 2. Objetivos generales:

- Regular y asegurar el adecuado ejercicio profesional de los Facilitadores de la *UAIM* en beneficio de la población que atiende.
- Estimular la armonía y solidaridad entre la comunidad universitaria.
- Promover la actitud responsable, lucida y comprometida frente al ser humano concreto y sus condiciones, que aparece como el beneficiario fundamental de nuestra práctica.

Objetivo específico:

El presente código tiene como propósito establecer las normas de conducta y las acciones que debe observar todo aquel Facilitador que preste servicios bajo cualquier modalidad de vínculo laboral, en la *UAIM*.

Artículo 3. Ámbito de aplicación:

Las disposiciones contenidas en este documento son aplicables a todos los Facilitadores de la *UAIM* sin perjuicio de normas especiales y situaciones semejantes, para algunas categorías de los mismos.

Artículo 4. Alcance:

El presente código guía la conducta de todos los Facilitadores de la *UAIM*, en sus actividades laborales y en las de carácter oficial con ocasión del ejercicio de su función pública, cualquiera sea la denominación del puesto o jerarquía que ostente.

Artículo 5. No exclusión de otros principios:

El enunciado de las normas éticas establecidas en el presente Código no significa la negación o exclusión de otras en tanto correspondan a principios generales que se derivan del ejercicio profesional consciente y digno.

Artículo 6. Ausencia de disposición:

La ausencia de disposición expresa no debe interpretarse como admisión de prácticas y actos incompatibles con la vigencia de los principios enunciados, ni considerarse que proporciona impunidad; por el contrario, confrontados con tal situación, los miembros del claustro deben conducirse de manera coherente con el espíritu de este Código.

Artículo 7. Principios éticos de la función y el servicio institucional:

- La ética de los servidores de la *UAIM*, tiene como propósito fundamental, último y esencial, la solidaridad social. Para su consecución, actualizará los valores de seguridad, justicia, solidaridad, paz, equidad, libertad y democracia.
- La lealtad a la *UAIM* y al Estado, la legalidad, la dignidad, la probidad, la integridad, la eficiencia, la responsabilidad, la veracidad de información, la confidencialidad, la imparcialidad, la respetabilidad, la armonía laboral, la iniciativa, la creatividad y el espíritu de superación, son valores fundamentales, propios del ejercicio de las funciones de los empleados de la *UAIM*.
- El servidor de la *UAIM*, debe mantener una conducta intachable, debiendo para ello cumplir la ley y someterse a los principios de ética estén o no regulados por ley.
- El ejercicio de este importante servicio público estará fundamentado en la confianza y credibilidad dada por [os ciudadanos, [os compañeros y otras instituciones. En ese sentido, los principios éticos tienen como función primordial el desarrollar hábitos y actitudes positivas en los empleados de la *UAIM*, que permitan el cumplimiento de los fines institucionales para beneficio de la comunidad.

CAPÍTULO II

Deberes éticos del servidor público de la *UAIM*

Artículo 8. Deber de Lealtad:

El servidor de la *UAIM* debe ser leal a la Institución y al Estado. Debe ser fiel a los principios éticos expresados en el artículo 6, buscando el cumplimiento de sus fines con plena conciencia de servicio a la colectividad .

Artículo 9. Deber de generar prestigio:

El servidor de la *UAIM* debe contribuir al prestigio y progreso de la institución colaborando con ella en el desarrollo de su cometido.

Artículo 10 . Deber de eficiencia:

El servidor de la *UAIM*, debe desempeñar las funciones propias de su cargo , en forma personal, con elevada moral, profesionalismo, vocación, disciplina, diligencia, oportunidad y eficiencia para dignificar la función pública y mejorar la calidad de los servicios , sujetándose a las condiciones de tiempo, forma y lugar que determinen las normas correspondientes y de acuerdo con las siguientes reglas:

I.- Debe utilizar el tiempo laboral responsablemente, realizando siempre el mejor esfuerzo, en la forma más productiva posible, por lo que deberá ejecutar las tareas propias del cargo con el esmero, la intensidad y el cuidado apropiado.

II.· Debe aportar la iniciativa necesaria para encontrar y aplicar las formas más eficientes y económicas de realizar las tareas, así como para agilizar y mejorar los sistemas administrativos y de atención a los usuarios, debiendo hacer del conocimiento de los superiores, las sugerencias y recomendaciones que proponga, así como participar activamente en la toma de decisiones.

III.· Debe contribuir y velar por la protección y conservación de todos los bienes que conforman el patrimonio institucional, estén o no bajo su custodia. El trabajador de la *UAIM* es un simple depositario de los bienes públicos por lo que está obligado a cuidarlos responsablemente y a entregarlos cuando corresponda.

IV.· Debe hacer uso razonable de los materiales y bienes que con motivo del desempeño de labores, reciba de la *UAIM*, procurando el rendimiento máximo y el ahorro en el uso de esos recursos. Debe preservar la naturaleza y contribuir a la protección del medio ambiente.

Artículo 11. Deber de probidad:

El servidor de la *UAIM* debe desempeñar sus funciones con prudencia, integridad, honestidad, decencia, seriedad, moralidad, ecuanimidad y rectitud. El trabajador de la *UAIM* debe actuar con

honradez tanto en ejercicio de su cargo como en el uso de los recursos institucionales que le son confiados por razón de su función . Debe repudiar, combatir y denunciar toda forma de corrupción.

Artículo 12. Deber de responsabilidad:

El servidor de la *UAIM* es responsable de las acciones u omisiones relativas al ejercicio de su función, debiendo actuar con un claro concepto del deber, para el cumplimiento del fin encomendado en la Unidad a la que sirve. Es deber de toda persona que maneja bienes o dinero, o que ha recibido la encomienda de realizar cualquier tarea por parte de otros, de responder sobre la forma en que cumple sus obligaciones, incluida la información suficiente sobre la administración de los fondos y bienes.

Artículo 13. Deber de confidencialidad:

El servidor de la *UAIM* está obligado a guardar discreción y reserva sobre los documentos, hechos e informaciones a las cuales tenga acceso y conocimiento como consecuencia del ejercicio o con motivo del ejercicio de las funciones, independientemente de que el asunto haya sido calificado o no como confidencial por el superior, salvo que esté autorizado para dar información sin perjuicio del derecho de información del involucrado, ejercido conforme al ordenamiento jurídico vigente o bien, cuando el contenido del documento e información no implique ocultamiento de un hecho ilegítimo que pueda acarrear responsabilidad administrativa , penal y/o civil.

Artículo 14. Deber de imparcialidad:

El servidor de la *UAIM*, debe actuar con legalidad, justicia e imparcialidad tanto en sus relaciones laborales, como en la prestación de los servicios, sin tratar con privilegio o discriminación, en cuanto a las formas y condiciones del servicio, a persona jurídica alguna o a persona natural, sea cual fuere su condición económica, social , ideológica, política, de género, racial , religiosa o de cualquier otra naturaleza.

Artículo 15. Deber de integridad:

El servidor de la *UAIM* debe conducirse en el desarrollo de sus funciones con honradez, rectitud , dignidad, decoro, poniendo en la ejecución de sus labores toda su capacidad, conocimiento y experiencia laboral. En cualquier circunstancia deberá actuar de tal forma que su conducta genere y fortalezca la confianza de la colectividad institucional sobre su integridad y prestigio para beneficio propio y de la institución a la que sirve.

Artículo 16. Deber de conocer las leyes y reglamentos:

El servidor de la *UAIM* debe desempeñar sus funciones con sujeción a las normas internas así como a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a las leyes y reglamentos emanados de autoridad competente, por lo que está obligado a realizar las acciones necesarias que le permitan conocer los

preceptos legales referentes a incompatibilidad, acumulación de cargos, prohibiciones y otras acciones relacionadas con sus funciones.

Artículo 17. Deber de objetividad:

El servidor de la *UAIM* debe de emitir juicios veraces y objetivos sobre asuntos inherentes a sus funciones, evitando la influencia de criterios subjetivos o de terceros no autorizados por autoridad administrativa competente, debiendo abstenerse de tomar cualquier decisión cuando medie violencia moral que pueda afectar su deber de objetividad.

Debe hacer caso omiso de rumores, anónimos y en general de toda fuente de desinformación que afecte la honra, al servicio o la toma de decisiones.

Lo anterior sin perjuicio del deber de obediencia, en los términos previstos en la Ley General de Administración Pública.

Artículo 18. Deber de dignidad y respeto:

El servidor de la *UAIM* debe ser justo, cuidadoso, respetuoso, amable, culto y considerado en su relación con los TA, con la autoridad, con sus subalternos y con sus compañeros. Debe comprender que su condición de empleado institucional implica asumir la más alta y delicada responsabilidad ciudadana que le encarga la institución para el servicio de la colectividad.

Artículo 19. Derecho de respetabilidad:

El servidor de la *UAIM*, tiene el derecho a la dignidad , a la honra, al buen nombre, a la buena reputación y a la intimidad personal y familiar. Así como el deber de respetar esos derechos en los demás.

Artículo 20. Deber de responsabilidad en la práctica profesional:

El servidor de la *UAIM* se guiará en su práctica profesional por los principios de responsabilidad, competencia y humanismo, prescindiendo de cualquier tipo de discriminaciones.

Artículo 21. Deber de respetar los derechos humanos:

El servidor de la *UAIM* debe abstenerse de participar activa o pasivamente en cualquier acción o forma de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, y de todo tipo de apremio ilegal que atente contra los derechos humanos reconocidos mundialmente; incitar a ellos, encubrirlos o intentar cometerlos.

Artículo 22. Deber de armonía laboral:

El servidor de la *UAIM* debe promover un clima de armonía laboral, proyectar siempre una imagen positiva de los compañeros de la institución y contribuir al desarrollo de la Cultura Organizacional.

Artículo 23. Deber de superación:

El servidor de la *UAIM*, debe promover la autoestima, reconociendo su valor como ser humano y como funcionario institucional procurando la superación

personal y profesional que le permita incrementar sus conocimientos, experiencia y solidez moral.

Artículo 24. Deber de creatividad:

Es deber del servidor de la *UAIM*, apreciar el trabajo como un medio para realizar valores, por lo que debe cumplir sus labores con conciencia, en la plena medida de su potencial y de sus capacidades, reconociendo el determinante rol que está llamado a realizar en su diaria labor. Por ello el servidor de la *UAIM*, debe ser parte de las soluciones, usando responsablemente los recursos para plantear alternativas que permitan superar los obstáculos que surjan en el desempeño de la actividad laboral.

Artículo 25. Deber de actuar con transparencia y evitar el conflicto de intereses:

El servidor de la *UAIM*, debe actuar en todo momento con absoluta transparencia y abstenerse de participar en cualquier proceso decisorio, incluso en su fase previa de consultas e informes, en el que su vinculación con actividades externas que de alguna forma se vean afectadas por la decisión oficial, pueda comprometer su criterio o dar ocasión de duda sobre su imparcialidad y conducta ética a cualquier persona razonablemente objetiva. De igual forma, deberá abstenerse de participar en el proceso decisorio cuando esa vinculación exista respecto a su cónyuge, hermano, ascendiente o descendiente hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad inclusive o de un socio o persona jurídica.

Esta prohibición no tiene efectos cuando el servidor de la *UAIM* participe en la formulación de disposiciones normativas de carácter general, que sólo de modo indirecto afecte la actividad o vinculación externa del funcionario o de las personas mencionadas en el párrafo anterior.

Artículo 26. Deber de reconocer el trabajo de otros:

En todas las actividades cuyo producto sea el resultado de un trabajo colaborativo mediante grupos formales o no, deberá en conciencia y con ética reconocerse el mérito a quien corresponda, de la manera más apropiada que el caso amerite.

Artículo 27. Deber de reconocer el derecho de autor:

Es contrario a la ética exponer o publicar como si fueran propias, ideas que no sean de propia elaboración, o datos en cuya recolección no se haya intervenido, sin citar con toda claridad la fuente o el autor.

CAPITULO III

Limitaciones

Artículo 28. Limitaciones generales:

Sin perjuicio de las disposiciones regulatorias de orden jurídico que para casos particulares se establezcan en la Ley Orgánica y el Estatuto General, rigen para todos los servidores de la *UAIM*, las limitaciones de orden ético y moral contenidas en este capítulo.

Artículo 29. En el ejercicio del cargo le es limitado al servidor:

I.- Usar el poder oficial derivado del cargo o la influencia que surja del mismo, para conferir o procurar servicios especiales, nombramientos o cualquier otro beneficio personal que implique

un privilegio a favor suyo, de sus familiares o a cualquier otra persona, medie o no pago o gratificación.

II.- Emitir o apoyar normas o resoluciones en su propio beneficio o en contra del interés institucional

III.- Usar el título oficial, los equipos de oficina, la papelería o el prestigio de la oficina para asuntos de carácter personal o privado.

IV.- Usar las oficinas de la institución, los servicios del personal subalterno, así como los servicios que brinda la institución para beneficio propio, de familiares o amigos distrayéndolos de los propósitos autorizados.

V.- Participar en negociaciones o transacciones financieras utilizando información que no es pública o permitiendo el mal uso de esa información, para lograr beneficios privados.

VI.- Realizar trabajos o actividades fuera del centro de trabajo, sean éstas remuneradas o no, en cualquier modalidad que estén en conflicto con sus deberes y responsabilidades institucionales,

o cuya ejecución pueda dar motivo de duda a cualquier persona razonablemente objetiva, sobre la imparcialidad del servidor en la toma de decisiones en asuntos propios de su cargo, quedando

a salvo las excepciones admitidas por ley.

VII.- Recolectar o solicitar, dentro o fuera de la oficina y en horas de trabajo ya sea directa o indirectamente, contribuciones o cotizaciones económicas o en especie de otros servidores públicos

con cualquier fin.

VIII.- Comercializar bienes, dentro de la oficina y en horas de trabajo.

IX.- Actuar como agente o abogado de una persona en reclamos administrativos contra la entidad a la que sirve. Esta limitación se extenderá por periodo de un año, para el servidor que haya renunciado o

acogido a la jubilación de las oficinas en las cuales laboró.

X.- Aceptar o solicitar regalos de cualquier valor monetario de los usuarios con ocasión de la prestación de los servicios institucionales.

XI-Es contrario a la ética difamar, calumniar o tratar de perjudicar a un colega por cualquier medio.

Artículo 30. En su relación con terceras personas, o usuarios:

El servidor de la *UAIM* en su relación con terceras personas, o usuarios está impedido para lo siguiente:

I.- Efectuar o patrocinar a favor de terceros, trámites o gestiones administrativas, fuera de los procedimientos normales de la prestación del servicio o actividad; estén éstas o no bajo su cargo de

forma tal que su acción constituya una discriminación a favor del tercero.

II.- Dirigir, administrar, patrocinar representar o prestar servicios remunerados o no a favor de personas, físicas o jurídicas, dedicadas a la gestión o explotación de obras, concesiones servicios, o privilegios de la administración o que fueren sus proveedores o contratistas.

III.- Recibir directa o indirectamente, beneficios originados en contratos, concesiones o franquicias que celebre u otorgue la *UAIM*.

Artículo 31. Durante la jornada laboral:

Sin perjuicio de lo ya establecido, durante su jornada laboral, el servidor de la *UAIM* está limitado para lo siguiente:

I.- Realizar trabajos personales u otros ajenos a sus deberes y responsabilidades.

II.- Interrumpir, distraer o atrasar en forma evidente las tareas de sus compañeros, con conductas o acciones indebidas o inoportunas.

III.- Atender visitas o llamadas personales o bien hacerlas para asuntos privados, salvo situaciones de urgencia y dentro de los límites que la prudencia y el servicio imponen.

IV.- Participar en actividades político-partidistas.

Artículo 32. Uso de bienes, materiales y mobiliario institucional:

En cuanto al uso de bienes, materiales, mobiliario y demás equipo de trabajo, es ilegal:

I.- Utilizar las instalaciones físicas para fines distintos a las cuales fueron destinadas.

II.- Utilizar el equipo de oficina y demás bienes de trabajo para asuntos distintos del propósito a que fueron designados.

III.- Utilizar en forma indebida y arbitraria o para fines distintos a los autorizados los vehículos propiedad de la Institución, así como los combustibles, herramientas y repuestos del mismo.

Artículo 33. Como ex funcionario:

Los ex funcionarios de cualquier nivel, no podrán utilizar sus influencias o relaciones con personal de su antigua oficina, para obtener ventajas indebidas para sí , o para terceros.

Artículo 34. Restricciones especiales:

Además de lo establecido en el capítulo anterior y sin perjuicio de las facultades constitucionales otorgadas al Presidente de la República y al Gobernador del Estado, en lo referente a nombramientos, están impedidos los funcionarios, para lo siguiente:

I.- Discriminar en la formulación de políticas o en la prestación de servicios y en la selección de personal a persona alguna, por razón de su filiación política, credo religioso, género, raza o condición social.

II.- Utilizar los recursos institucionales para la promoción personal o del partido político al que pertenece en cualquiera de sus formas tales como: campañas publicitarias, fotografías, tarjetas, anuncios, placas, transferencias de partidas, compra de obsequios, hospitalidades e invitaciones para beneficio de personas o grupos específicas.

Artículo 35. Deberes especiales:

Además de lo señalado en el capítulo anterior, es deber de todo funcionario institucional con potestad de dirección y decisión que implique el uso de recursos públicos lo siguiente:

I.- Declarar bajo protesta de decir verdad, ante la Contraloría General de la República, o la Secretaria de la Contraloría del Estado, al asumir el cargo y al abandono del mismo por cualquier circunstancia, su situación patrimonial, así como sus modificaciones durante el ejercicio del cargo en la forma y acuerdo que por vía de reglamento disponga la instancia correspondiente.

II.- Presentar declaración, bajo protesta de decir verdad, ante la Contraloría General de la República o ante la Secretaria de la Contraloría del Estado, con anterioridad a asumir el cargo, sobre la inexistencia de inhabilitaciones o incompatibilidades legales.

Artículo 36. Deber de denuncia, faltas o anomalías:

Es deber de todo servidor de la *UAIM* denunciar ante las instancias competentes las faltas o anomalías cometidas por personas o instituciones en lo que atañe al ejercicio del trabajo. Debe asimismo denunciar ante el consejo directivo de su distrito los casos de su conocimiento que configuren ejercicio ilegal profesional.

Artículo 37. Derecho de defensa:

Además de los derechos que le otorguen las leyes, el presente Código y los principios de respeto a los derechos humanos, todo servidor de la *UAIM* cuya conducta moral y profesional sea objeto de investigación tiene derecho a:

I.- Que se presuma su buena conducta, su moralidad y profesionalidad.

II.- Que no se le imponga ninguna sanción sino en virtud de la demostración de su culpabilidad a través del procedimiento que señale la ley orgánica y el Estatuto General, y por los órganos pertinentes.

III.- Que se le abra y levante un expediente, ya tener libre acceso a su lectura y copia.

IV.- Que se le notifiquen de manera directa todas las resoluciones relacionadas con su persona, tanto del Rector como del Consejo Educativo

V.- Ofrecer y presentar pruebas de descargo, testimoniales y documentales, dentro del procedimiento.

VI. - Una audiencia previa a la resolución final y dentro del procedimiento.

VII.- Asesorarse jurídicamente.

VIII.- Apelar el fallo o sanción.

Artículo 38. Deber de actualización:

Los Facilitadores de la *UAIM* y especialmente los Educativos, deben actualizarse periódica y permanente en sus conocimientos como garantía de responsabilidad e idoneidad que contribuya al prestigio de la profesión y a la optimización del servicio que brinda.

Artículo 39. Uso de información científica

A menos que exista una limitación legal, reglamentaria o contractual, el servidor de la *UAIM* podrá utilizar para trabajos científicos los datos que recoja o elabore dentro de la institución en la que trabaja, resguardando la privacidad de la información.

Artículo 40. Deber de seguir un carácter científico:

Las declaraciones u opiniones que el servidor de la *UAIM* debe formular en relación a su trabajo con el fin de informar deberán plantearse siempre con carácter científico, sin perjuicio de adecuarse al nivel de comunicación que corresponda.

CAPITULO V

Sobre la participación ciudadana

Artículo 41. Derechos y deberes ciudadanos:

Es un derecho y un deber de los ciudadanos, requerir el cumplimiento de los principios éticos en la conducta laboral de los servidores de la *UAIM*, a fin de consolidar una mutua credibilidad y transparencia que enriquezca la democracia y contribuya al desarrollo de la organización social e institucional. La ciudadanía tiene plena atribución constitucional y legal para ejercer, entre otras, las siguientes acciones:

Artículo 42. Derecho de Petición:

Conforme al derecho de petición, prescrito en la ley, todo reclamo, solicitud, o pedido que realice un ciudadano a una autoridad pública, deberá ser resuelto en un término no mayor de quince días hábiles contados a partir de la fecha de su presentación, salvo que una norma legal señale otra distinta. Ningún órgano administrativo suspenderá el trámite ni negará la expedición de una decisión sobre peticiones o reclamaciones presentadas por los ciudadanos.

Artículo 43. De la acción ciudadana:

El ciudadano tiene la atribución de formular ante la institución, propuestas e iniciativas de mejoramiento de servicios, desarrollo de la administración y modernización, fundamentándose en los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, agilidad, transparencia, coparticipación en la gestión Institucional y solidaridad social entre otros.

Artículo 44. Derecho de denuncia:

Todo ciudadano legalmente capaz y en ejercicio de la acción ciudadana, tiene el derecho y el deber cívico de denunciar las ilegalidades, infracciones, irregularidades, que a su juicio considere que han sido cometidas por las autoridades institucionales y servidores en el desempeño de sus funciones, así como las insuficiencias del servicio o el perjuicio que le causare la institución como tal.

Artículo 45. Planteamiento:

La denuncia podrá plantearse de manera verbal o por escrito y contendrá una relación clara de los hechos, circunstancias, nombres y apellidos y puestos que ocupan los presuntos autores, cómplices o encubridores, así como cualquier medio legal de prueba que contribuya a su esclarecimiento o que pudiera aportar durante la investigación.

Artículo 46. Comisión de información:

La denuncia puede presentarse ante la comisión de información de la *UAIM* y tendrán un plazo de dos meses a partir del recibo de la misma para dictar la resolución que corresponda. De ser ciertos los hechos denunciados se

procederá a trasladar la resolución y atestados al Ministerio Público a fin de que proceda conforme lo amerite y se recomendará al Rector la medida administrativa que corresponda para estos casos delictivos. Para el caso de faltas, se procederá acorde con la normativa existente. En su caso tomará nota la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 47. Investigación:

El denunciante no contrae obligación que le ligue al proceso de investigación ni incurre en responsabilidad penal alguna, salvo los casos de denuncia escrita maliciosa, temeraria o calumniosa, en estos casos si el servidor público involucrado lo considera necesario, puede solicitar el expediente para ejercer las acciones legales pertinentes.

Artículo 48. De la denuncia falsa:

Cuando del resultado de la investigación se deduzca o establezca que la denuncia es falsa o revela intención de dañar, se correrá traslado con el expediente al servidor público involucrado, a fin de que ejerza las acciones legales pertinentes.

CAPITULO VI

De la comisión institucional de rescate y formación de valores

Artículo 49. Ámbito de funcionamiento:

De conformidad con el acuerdo del H. Consejo Educativo del día 26 de junio de 2003, se crea la Comisión Institucional de Rescate y Formación de Valores.

Artículo 50. Funciones de la(s) comisión(es):

A la Comisión Institucional de Rescate y Formación de Valores le corresponderá:
I.- Divulgar y promover entre los empleados de la Institución, los principios éticos que debe tener todo trabajador.

Para lograr este objetivo realizará periódicamente actividades como seminarios, talleres, charlas, conferencias y cualquier recurso didáctico que le sea posible para el mejoramiento de la calidad de los valores en la *UAIM*.

II.- Asesorar a los funcionarios de la *UAIM* en lo relativo a la aplicación de este código, atendiendo y resolviendo las consultas que los empleados manifiesten por escrito. Las consultas deberán resolverse dentro del mes siguiente a su presentación .

III.- Recibir, tramitar y rendir un informe al Rector, recomendando las medidas administrativas, laborales o penales que resulten aplicables, sobre denuncias que formulen los trabajadores o terceras personas por el incumplimiento de deberes y prohibiciones a este código.

Artículo 51. Integración de la Comisión:

Para efectos de este código, la Comisión Institucional de Rescate y Formación de Valores, estará integrada por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros. La elección de sus miembros deberá darse en el Consejo Educativo y se escogerán con estricta sujeción a factores de idoneidad, capacidad, responsabilidad y espíritu de servicio.

Artículo 52. Requisitos para ser miembro de la "Comisión":

Los miembros de la Comisión, deberán reunir los siguientes requisitos:

- Ser servidor de la *UAIM*.
- Destacar en el servicio por méritos de responsabilidad , espíritu de servicio, solidaridad, eficiencia y buen manejo de las relaciones humanas.
- No haber sido sancionado por falta laboral durante el año anterior.
- No haber sido condenado por delito doloso, o culposo contra los deberes de la función pública.

Artículo 53. Plazo de nombramiento:

El ejercicio de la Comisión será de tres años. Sus miembros podrán ser reelectos por periodos similares, según conveniencia de la Institución.

Artículo 54. Naturaleza del cargo:

El cargo de miembro de la Comisión Institucional de Rescate y Formación de Valores será Ad-honorem, y constituye un reconocimiento a su vocación de servicio. No obstante, la Administración de la *UAIM*, podrá autorizar la separación del funcionario de sus labores habituales, a fin de que pueda cumplir con los deberes inherentes al cargo.

Los miembros de la comunidad están identificados con la visión y contribuyen a la consecución de la misión, filosofía, fines y objetivos institucionales; tienen el orgullo de pertenencia; reconocen el liderazgo de la Junta Ejecutiva y del H. Consejo Educativo y están satisfechos con su ejercicio; respetan los valores institucionales y toleran los valores de los demás individuos y grupos.

La propuesta fue elaborada conjuntamente
por la Comisión de Honor y Justicia del H. Consejo Educativo,
la Rectoría, la Secretaría General y la Coordinación General Educativa
de la Universidad Autónoma Indígena de México y
aprobada por el H. Consejo Educativo en Reunión Extraordinaria
del día 26 de junio de 2003

Está permitida la reproducción total o parcial.

Se recomienda mencionar la fuente.

© 2003 DR - *Universidad Autónoma Indígena de México*.
Mochicahui, El Fuerte, Sinaloa. México. Julio de 2003

Ediciones ***uaim***
Colección Normatividad y Teoría